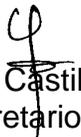




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Pasa al despacho de la señora Jueza, los memoriales de fechas 06 y 19 de julio de 2022, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se haga entrega de los títulos o descuentos realizados al demandado dentro de este proceso a la parte demandante señora YURIS QUIROZ JIMÉNEZ. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentra constituido el depósito judicial número 463680000008921. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 26 de julio de 2022.


Jesús Said Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF.: VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
RAD. N° 707174089001-2021-00076-00
DEMANDANTE: YURIS QUIROZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: MAURICIO JOSÉ PAEZ GALINDO

1. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada judicial de la parte demandante en escritos que anteceden de fecha 06 y 19 de de julio de 2022, solicita la entrega de los títulos o descuentos realizados al demandado dentro del presente proceso a la señora YURIS QUIROZ JIMÉNEZ; por lo que se procede a realizar el estudio respectivo de las solicitudes.

2. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a disposición del proceso de la referencia producto de las medidas cautelares decretadas en el auto que admitió la demanda de fecha 09 de mayo de 2022, sobre los dineros devengados mensualmente por el demandado quien se desempeña como miembro de la Policía Nacional, a la señora YURIS QUIROZ JIMÉNEZ.

Una vez revisado el expediente, se advierte que se encuentra constituido en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas el depósito judicial relacionado a continuación:

FECHA	No. Titulo Judicial	Valor
08/07/2022-----	463680000008921-----	\$ 336.451,31

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por la apoderada judicial de la parte demandante referente a la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el proceso, a pesar que no se ha proferido Sentencia teniendo en cuenta que se trata de la cuota de alimentos provisionales de dos menores de edad, y dichos recursos los requieren para su

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

subsistencia, y en todo caso para garantizar el derecho a los alimentos de los menores, consagrado en el artículo 24 de la ley 1098 de 2006, que establece:

“ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”

Por tanto, se ordenará la entrega del mencionado depósito, y los que posteriormente llegaren hasta que se fijé la cuota de alimentos definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

HÁGASE entrega a la parte demandante, señora YURIS QUIROZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.009.113, el depósito judicial número 46368000008921, y los que posteriormente llegaren hasta que se fijé la cuota de alimentos definitiva. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA